

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

Capítulo:

Epígrafe:

(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")

SUMARIO:

Orden de 30 de diciembre de 2025 por la que se regula el régimen de subvenciones a las organizaciones sindicales y se procede a su convocatoria para el año 2026 tramitada por anticipado de gasto (códigos de los procedimientos TR807A y TR807B)

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

El artículo 4 del Decreto 106/1994, de 21 de abril, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones en materia de ámbito laboral y mejora de las condiciones de trabajo, determina el marco general en el que se encuadran las subvenciones que la consellería competente, en la actualidad, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración concederá a las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical y con el fin de facilitar a las organizaciones sindicales el ejercicio de las funciones y facultades a que se refiere la referida Ley, en concreto la realización de las funciones propias de las organizaciones sindicales y la promoción del funcionamiento de sus gabinetes técnicos así como el apoyo a los planes de formación de cuadros y delegadas y delegados sindicales, se anuncian los siguientes tipos de ayudas para el año 2026.

Programa I. Ayudas para el desarrollo de las actividades ordinarias de las organizaciones sindicales durante el año 2026.

Programa II. Ayudas para la creación y/o funcionamiento de gabinetes técnicos de las organizaciones sindicales y para planes de formación de cuadros y delegadas y delegados sindicales.

El importe global de las referidas ayudas destinadas a los dos programas mencionados asciende a un total de 1.099.800 € que tendrá tramitación anticipada de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero (RLSG) y será financiado de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la Orden de 25 de octubre de 2001, que establece que los expedientes de gasto relativos a subvenciones se podrán iniciar siempre que las necesidades que se tengan que satisfacer puedan ser razonablemente previstas anticipadamente en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar los correspondientes

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuestos generales de la comunidad autónoma aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia que corresponda al ejercicio presupuestario en que se vaya a materializar la contraprestación.

El Decreto 147/2024, de 20 de mayo, establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración manteniendo las competencias en políticas activas de empleo, política laboral, relaciones laborales, seguridad y salud laboral, orientación y promoción laboral.

Por todo lo expuesto, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales y, de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios a los fines para los que fueron establecidos,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y tipo de ayudas

1. Esta orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas que concederá la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración a las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo a lo siguiente:

Programa I (TR807A). Ayudas para el desarrollo de las actividades ordinarias de las organizaciones sindicales.

Programa II (TR807B). Ayudas para la creación y/o funcionamiento de gabinetes técnicos de las organizaciones sindicales y para planes de formación de cuadros y delegadas y delegados sindicales.

2. Concluído el proceso de elecciones sindicales previsto en el Título II del actual texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y en virtud del sistema de medición de la representatividad de las organizaciones sindicales a los efectos de las ayudas previstas en esta Orden, se tendrá en cuenta la representatividad sindical a 31 de diciembre de 2025 referida exclusivamente al ámbito territorial de Galicia.

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

Artículo 2. Condiciones genéricas para los dos programas

1. Las solicitudes, tramitación y concesión de estas ayudas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en esta orden. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley de subvenciones de Galicia, ajustándose el reparto a los criterios que se establecen en esta orden.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero (RLSG), la concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que en el momento de dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que se produjeron dichos actos.

2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden aquellas entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Non serán subvencionables los gastos financeiros, los derivados de actividades de asesoría financiera y los gastos notariales y registrales ni los gastos derivados de la compra de equipos informáticos ni de cualquier otro tipo de inversión que suponga un incremento patrimonial.

4. Los gastos derivados de actividades de asesoría jurídica solo serán subvencionables en los casos en que el asesoramiento esté referido a actividades sindicales. Para estos efectos serán actividades subvencionables todas aquellas acciones en que dicho asesoramiento se realiza en nombre y/o representación de la entidad solicitante para la defensa de las personas trabajadoras a las que representa en todo tipo de procedimientos judiciales o extrajudiciales.

CAPÍTULO II

Programa I. Ayudas para el desarrollo de las actividades ordinarias de las organizaciones sindicales durante el año 2026 (TR807A)

Artículo 3. Finalidad

Será la de facilitarles ayudas económicas a las organizaciones sindicales con representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, para las actividades ordinarias que le son propias y

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

que se desarrollen en el año 2026.

Artículo 4. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.324A.481.6 de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales con un crédito por importe de 780.200 €, con código de proyecto 2015 00513. Para el año 2026 en la partida presupuestaria señalada, existe crédito suficiente en el proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia el día 17 de octubre de 2025.

Artículo 5. Entidades beneficiarias y actividades subvencionables

1. El crédito que figura en la citada aplicación presupuestaria será proporcionalmente distribuido entre las organizaciones sindicales que lo soliciten, según el número de representantes que tuvieran a 31 de diciembre de 2025 en virtud de las elecciones celebradas en las empresas y en las administraciones públicas en el ámbito de Galicia, tal y como establece la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1985, de 2 de agosto de libertad sindical. Se tendrá en cuenta el número de representantes que tengan las organizaciones sindicales bajo la denominación con la que figuren registradas en dicha fecha.

2. Tendrán la condición de actividades subvencionables las actuaciones ordinarias y habituales realizadas por las organizaciones sindicales que impliquen el normal desarrollo de las funciones que les son propias.

Los gastos ordinarios derivados del personal de las organizaciones sindicales, podrán imputarse desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026

CAPÍTULO III

Programa II. Ayudas para la creación y/o funcionamiento de gabinetes técnicos de las organizaciones sindicales y para planes de formación de cuadros y delegadas y delegados sindicales. (TR807B)

Artículo 6. Finalidad

Será la de apoyar la creación y/o funcionamiento de los gabinetes técnicos de las organizaciones sindicales en las actividades específicas de las materias correspondientes al ejercicio de la actividad sindical, así como la de facilitar la formación de cuadros y delegadas y delegados sindicales.

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

Artículo 7. Requisitos de los gabinetes técnicos

Para poder ser objeto de subvención, los gabinetes técnicos de las organizaciones sindicales deberán estar integrados, como mínimo, por dos personas, una de las cuales deberá tener una titulación de grado o equivalente. Dichas personas estarán contratadas a jornada completa para la realización das actividades propias de los gabinetes.

Artículo 8. Financiación

Estas subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.324A.481.7 de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales con un crédito por importe de 319.600 € con código de proyecto 2015 00514.

Para el año 2026 en la partida presupuestaria señalada, existe crédito suficiente en el proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia el día 17 de octubre de 2025

Artículo 9. Entidades beneficiarias y actividades subvencionables

1. El crédito será proporcionalmente distribuído entre las organizaciones sindicales intersectoriales que lo soliciten, según el número de representantes que tuvieran el 31 de diciembre de 2025 en virtud de las elecciones celebradas en las empresas y en las administraciones públicas en el ámbito de Galicia. Se tendrá en cuenta el número de representantes que tengan las organizaciones sindicales bajo la denominación con la que figuren registradas en dicha fecha.

2. Tendrán la condición de actividades subvencionables las actuaciones de carácter concreto y específico derivadas de la creación y/o funcionamiento ordinario de los gabinetes técnicos de las organizaciones sindicales que impliquen el normal desarrollo de sus funciones, así como, la impartición de actividades formativas dirigidas a cuadros y delegadas y delegados sindicales. En el caso de actividades formativas, los costes subvencionables por participante y por hora de impartición se determinarán de acuerdo con los módulos económicos máximos establecidos en el anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se regula la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE nº 78,

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

de 1 de abril de 2019).

Los gastos ordinarios derivados del personal de las organizaciones sindicales, podrán imputarse desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026

Las organizaciones sindicales podrán ejecutar las actividades formativas objeto de la ayuda en modalidad presencial, teleformación, aula virtual (que seguirá teniendo la consideración de formación presencial) o modalidad mixta.

Serán subvencionables los costes necesarios para la impartición en línea del curso y/o jornada y que se encuentren debidamente justificados.

Se considerará aula virtual el entorno de aprendizaje en que la persona tutora-formadora y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un Sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos con el fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden que tengan por finalidad la financiación de planes de formación de cuadros y delegadas y delegados sindicales, podrán subcontratar, por una sola vez, la realización del plan de formación teniendo en cuenta que la subcontratación no puede suponer un aumento del coste de ejecución del plan subvencionado, y que deberá ser realizada conforme con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia. Además, los/las subcontratistas deberán facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas. Esta subcontratación podrá llegar hasta el 100% del importe del plan.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se suscriba por escrito.
- b) Que su suscripción la autorice previamente la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales a través de comunicación escrita.

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO IV

Procedimiento

Artículo 10. Forma y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de los formularios normalizados (Anexo I y/o Anexo II) disponibles en la sede electrónica da Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la emiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la emienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 11. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación.

a) Acuerdo del órgano rector competente, debidamente acreditado, por el que se decida solicitar la subvención.

En el caso de que una federación o confederación efectúe la solicitud de la subvención en nombre de otros sindicatos con representatividad deberán aportar documentación acreditativa en la que conste la autorización de los sindicatos para que la federación o confederación la solicite en su nombre.

b) Memoria explicativa de la actividad o actividades desarrolladas o que vaya a desarrollar la organización sindical o el gabinete técnico de la misma y sobre el plan de formación de cuadros y delegadas y delegados sindicales, según el tipo de ayuda que se solicite. En todo caso, las actuaciones corresponderán al año 2026 y deberán constar de modo detallado y específico.

c) Poder suficiente que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de la organización sindical solicitante.

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

d) Cuando se trate de ayudas para la creación y/o funcionamiento de gabinetes técnicos, también se deberá aportar copia de los contratos de trabajo del personal adscrito al gabinete y los documentos expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten su alta así como la realización de una jornada a tiempo completo como personal trabajador de la organización sindical solicitante.

e) En el caso de que el plan de formación se realice en formato de teleformación o aula virtual deberá aportarse la declaración de los delegados y delegadas de que dispone de los medios técnicos suficientes y apropiados para su realización, propios o facilitados por la organización sindical, con carácter previo al comienzo de estas.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada a su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la emiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la emienda. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para el que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

Artículo 12. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante
- b) DNI o NIE de la persona representante
- c) Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social
- d) Certificado de estar al corriente del pago con la Agencia Tributaria de Galicia.
- e) Certificado de estar al corriente del pago de deudas tributarias con la AEAT.
- f) Concesión de subvenciones y ayudas

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 13. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes. El plazo se iniciará a las 9:00 h. del quinto día hábil posterior a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Galicia.

El último día de presentación de solicitudes finalizará a las 20:00 h.

Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.

Artículo 14. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley, el incumplimiento de este deber determinará, de ser el caso, la imposición de las multas coercitivas previstas en el apartado 4 del citado artículo.

Artículo 15. Publicación en la BDNS

En cumplimiento con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se transmitirá a la Base de datos Nacional de subvenciones la información requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia

Artículo 16. Tramitación

Después de la recepción de solicitudes, el Servicio de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales comprobará si cada solicitud presentada con su correspondiente documentación reúne los requisitos exigidos en los artículos anteriores y, en el supuesto de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo improrrogable de 10 días, emiende la falta o presente los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida de su petición, previa resolución que deberá ser pronunciada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 17. Resolución

1. La resolución de las ayudas, después de la propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Relaciones Laborales y la fiscalización de la Intervención Delegada de la consellería, le corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, por delegación de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y se les notificará a las entidades interesadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte la resolución.

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

2. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que se dicte resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la concesión de la ayuda o subvención.

4. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración publicará en su página web y en el DOG la relación de las entidades beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas, por el que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las entidades beneficiarias y de su publicación en la citada página web.

Artículo 18. Práctica de las notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 19. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 20. Justificación de la subvención

1. Una vez notificada la resolución de concesión de subvención y previamente a su cobro, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de 10 días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produzca manifestación expresa se entenderá tacitamente aceptada según lo dispuesto en el artículo 21.5 párrafo 2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso, el plazo de presentación de la justificación de las ayudas concedidas finalizará el 31 de octubre del 2026, excepto que en la resolución de concesión se establezca una fecha posterior.

2. En el momento en que se tenga constancia de la aceptación de la subvención concedida, se podrán realizar pagos anticipados para los dos programas, previa solicitud en concepto de anticipo, y de acuerdo con las siguientes condiciones establecidas en el artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

a) Cuando el importe de la subvención no supere los 18.000 €, hasta el 80% de la subvención concedida.

b) Cuando la subvención supere los 18.000 €, se podrán conceder pagos de un 10% adicional sobre

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

el importe que exceda los 18.000 €.

3. Las ayudas, con carácter general, podrán hacerse efectivas en una o varias fases. La administración podrá efectuar un pago único o varios pagos parciales a la entidad beneficiaria según se justifique la realización de las actividades subvencionadas y los gastos de ellas derivados.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en relación con los artículos 62.3 y 67 del mismo cuerpo legal, quedan exonerados de la constitución de garantías los beneficiarios y las beneficiarias de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al capítulo IV, transferencias corrientes, destinados a familias e instituciones sin fines de lucro.

5. Documentación justificativa:

a) Certificaciones, en las que figure el desglose detallado de los gastos contraídos por las actividades objeto de subvención, expedida por la persona representante de la organización sindical solicitante.

b) Facturas en que figure el destino concreto del gasto, que deberá ajustarse a la finalidad de la subvención. Además, deberán presentar los justificantes de pago de dichas facturas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Se admite la presentación de facturas electrónicas siempre que se pueda garantizar la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura de acuerdo con el artículo 10 del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. También se admiten los justificantes de pago por vía electrónica.

No se admitirán las justificaciones de gastos realizadas mediante pagos en efectivo.

c) Declaración de que las facturas y demás documentación que se presenten al efecto de justificar el gasto subvencionado, no fueron ni serán presentadas como justificación para la concesión de otras ayudas por cualquier otra administración pública competente o por otros entes públicos o privados. (Según modelo anexo III)

d) En el caso de presentar nóminas como justificación de gastos de personal, también se aportarán los siguientes documentos:

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

1º Relación nominal de las personas trabajadoras con los siguientes datos: nombre, tipo de contrato y jornada de trabajo.

2º Los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social (RLC e RNT, Sistema de liquidación directa proyecto Creta).

3º Transferencias bancarias de su pago.

e) En el caso de justificar gastos derivados de asesoría jurídica, también deberán presentar una certificación de la persona representante de la organización sindical en la que se especifique el concepto, términos, importe y los datos identificativos de la persona o personas o entidad que prestan dicho asesoramiento.

f) En el caso de que se realice la subcontratación de las actividades subvencionadas prevista en el artículo 9 de esta orden, las entidades beneficiarias de la ayuda para planes de formación de cuadros y delegadas y delegados sindicales también aportarán, cuando sea necesario, copia del contrato suscrito con terceros para la ejecución total o parcial de dichas actividades según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g) En el momento de la justificación de las actividades subvencionadas, deberá presentarse declaración expresa de no incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 10.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Esta declaración deberá ser individualizada para cada programa (según modelo anexo III)

h) En el momento de la justificación total de la actividad subvencionada, deberá presentarse declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para la misma actividad, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos o privados; en su caso, se indicará en la declaración que no solicitó o percibió otras ayudas o subvenciones (según modelo anexo III).

Esta comunicación deberá ser individualizada por programa y deberá efectuarse tan pronto se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Asimismo, en el momento de la justificación de la ejecución total de la actividad subvencionada y, en cualquier caso antes del último pago, deberá presentarse una memoria detallada de todas las actividades realizadas en el año 2026 dentro de cada uno de los programas objeto de subvención. Deberán constar fechas y lugares de realización así como el contenido de dichas actividades.

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

j) Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, en la memoria de las actividades realizadas y subvencionadas en el marco del Programa II y según el supuesto de que se trate, se hará constar:

1º aquellas actuaciones propias y específicas de la materia a que se dedique el gabinete técnico de la organización sindical solicitante.

2º En su caso, certificación del representante legal de la organización sindical solicitante que acredite las personas adscritas al gabinete técnico correspondiente.

3º En el caso de planes de formación deberán presentar una relación detallada de los cursos y demás actividades formativas desarrolladas durante el año 2026, especificando las fechas y lugares de realización efectiva, número de horas y porcentaje mínimo de asistencia exigida junto con una estadística con el número de asistentes a las actividades formativas desglosada por sexo. Deberán aportar los controles de asistencia de cada alumna ou alumno a las actividades formativas.

6. En todo caso, dichas justificaciones se podrán complementar con los medios de justificación previstos en los artículos 46 y 47 del Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y tendrán que presentarse antes del 31 de octubre de 2026.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o a la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado el suficiente número de entidades que lo presten o suministren o salvo que el gasto se realizase con anterioridad a la solicitud de la subvención.

8. Transcurrido el plazo establecido sin haber presentado la justificación de los gastos ante la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, ésta requerirá a la organización sindical beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 10 días la presente. Asimismo, cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la beneficiaria lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de 10 días para su corrección. La falta de presentación de la justificación o la no corrección en el plazo establecido en este párrafo, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención (artículos 45 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia).

9. No podrá realizarse, en ningún caso, el pago de la subvención mientras la organización sindical

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

beneficiaria no figure al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas- y de la Seguridad Social, sea deudora en virtud de resolución declarativa de la procedencia de reintegro o tenga alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de existir deudas tanto antes de dictar la resolución de concesión como en el momento de justificación para la liquidación del pago, se procederá a efectuar requerimiento a la entidad solicitante para que subsane la situación.

CAPÍTULO V

Compatibilidad, obligaciones, seguimiento y control

Artículo 21. Compatibilidad y prohibiciones

1. La organización sindical solicitante no podrá encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, circunstancia que se justificará mediante la declaración contenida en los anexos I y II de esta orden.
2. Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones percibidas, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones no supere el coste de la actividad que se va a desarrollar.

Artículo 22. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las que se detallan en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en especial las siguientes:

1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda por ningún concepto, con la administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a la propuesta de resolución así como antes de las correspondientes propuestas de pago.
2. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención. La Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales podrá comprobar en todo momento la aplicación de las

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

subvenciones concedidas para los fines programados.

En el caso de presentar nóminas como justificación de gastos de personal, se presentará antes del 10 de febrero de 2027 el modelo 190 relativo a las retenciones en concepto de IRPF por los períodos y personas correspondientes.

Cuando se trate de ayudas destinadas a la creación y/o funcionamiento de gabinetes técnicos de las organizaciones sindicales, se presentará antes del 10 de febrero de 2027 los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social (RLC e RNT, Sistema de liquidación directa proyecto Creta) donde figuren las personas trabajadoras con adscripción al gabinete durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 o desde la fecha de su creación, si esta fuera posterior, hasta el 31 de diciembre de 2026.

3. Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las entidades beneficiarias. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Comunicar la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o ente público estatal o internacional.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período de 4 años

6. El sometimiento a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, funciones para las que podrá designar, mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, al personal técnico o funcionario de dicha consellería; a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en esta orden, podrá

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación según lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 24. Pérdida del derecho al cobro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las ayudas en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 25. Reintegro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia

2. Procederá no realizar el pago o el posterior reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, en los siguientes supuestos

a) En el caso de obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la impedirían, así como la renuncia posterior a la resolución definitiva.

b) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 22.1, 22.2, 22.4 y 22.5 de esta orden.

c) En el caso de no presentar ningunha documentación exigida en el artículo 20.5

c) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas incompatibles dará lugar al reintegro del 100% de la ayuda percibida más los intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder.

3. Procederá el pago parcial, o a posteriori, el reintegro parcial, en proporción al gasto no justificado o a los datos conocidos después del pago, en los siguientes supuestos:

a) La presentación solo de parte de la documentación exigida

b) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas compatibles dará lugar al reintegro parcial del 5% de la ayuda concedida.

c) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas compatibles dará lugar al reintegro del exceso percibido más los intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder.

d) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas incompatibles dará lugar al reintegro parcial del 10% de la ayuda concedida.

e) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

cuales se concedió la ayuda, y dará lugar a la pérdida al cobro o, de ser el caso, al reintegro, en ambos casos, en el porcentaje correspondiente a las inversiones no efectuadas o no justificadas.

Artículo 26 Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta ES82 2080 0300 8731 1006 3172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la que conste la fecha de ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 27. Seguimiento y control

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la administración, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración llevará a cabo funciones de control, evaluación y seguimiento de los programas de actuación.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a su disposición para comprobar, en todo momento, la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados y el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación. A estos efectos las beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de comprobación que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión

Artículo 28. Otra documentación

La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración podrá requerir en todo momento la documentación que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en los diferentes programas de esta orden, excepto aquellas que de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ya se encuentren en poder de la administración actuante.

Disposición adicional única. Delegación de atribuciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 29 de septiembre de 2021 sobre delegación de competencias en diversos órganos de esta Consellería se aprueba la delegación de

Organismo: SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

atribuciones de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, para autorizar, disponer, reconocer las obligaciones y proponer los pagos correspondientes a estas subvenciones, así como para resolver los procedimientos de revocación de las subvenciones concedidas y los reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por las entidades beneficiarias, respecto de las resoluciones de concesión, de las que traen causa, dictadas por delegación de la persona titular de la consellería.

Disposición final primera. Legislación supletoria

En todo lo no regulado en esta orden se aplicará de forma supletoria la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, do 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 30 de diciembre de 2025

El conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración

José González Vázquez

Insértese

El secretario general técnico

Joaquín Macho Canales